



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-4727-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 8 de Noviembre de 2021

**Referencia:** Expediente EX-2020-27067013- -GDEBA-DLRTYELOBMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2020-27067013-GDEBA-DLRTYELOBMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el orden 9 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0321-001984 labrada el 14 de enero de 2021, a **QUINTEROS ISMAEL RODOLFO (CUIT N° 20-32492414-1)**, en el establecimiento sito en avenida San Martín N° 342 (C.P. 7220) de la localidad de Monte, partido de San Miguel del Monte, con idéntico domicilio fiscal y con domicilio constituido en calle Lalinde N° 1327 (C.P. 7220), de misma localidad y partido; ramo: "elaboración industrial de helados"; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 141, 150, 155, 200 y 201 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante, en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por el acta de inspección MT 0321-001970 obrante en orden 6;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según la cédula obrante en orden 13, la parte infraccionada se presenta en orden 14 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

En el descargo presentado se señala que los cambios horarios relevados estuvieron vinculados a la pandemia y fueron únicamente de aplicación durante el mes en el que se labraron las actas, reflejándose en los recibos de sueldo de enero 2021. Dicho argumento no prospera atento que no se adjuntaron los referidos recibos, por lo cual no surgen de estas actuaciones elementos que desvirtuen el contenido de las actas, las cuales hacen fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que en lo atinente al punto 1) del acta de infracción de la referencia, el mismo se labra por falta de exhibición del libro especial de sueldos conforme al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744, rubricado y actualizado, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia se labra por no exhibir la planilla horaria conforme al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que en el punto 4) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de SAC conforme al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y al artículo 122 de la Ley Nacional N° 20.744, por las trabajadoras Sonia Paladea y Natalia Scheefer, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que en el punto 5) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones conforme a los artículos 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744 por las trabajadoras Sonia Paladea y Natalia Scheefer, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que en el punto 6) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición del pago de horas suplementarias conforme al artículo 201 de la Ley Nacional N° 20.744, la que no corresponde sancionar en tanto no surgen de estos actuados elementos de juicio que permitan sostener tal imputación

Que en el punto 7) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición del pago de horas nocturnas conforme al artículo 200 de la Ley Nacional N° 20.744 por los trabajadores Jorge Santero y Brian Grinoñi, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0321-001984, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la presente infracción afecta a un total de cuatro (4) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

**DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **QUINTEROS ISMAEL RODOLFO (CUIT N° 20-32492414-1)** una multa de **PESOS CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 106.400.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 141, 150, 155, 200 y 201 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041.

**ARTÍCULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y

52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Lobos. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.11.08 16:01:20 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.11.08 16:01:21 -03'00'